



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dos de marzo del dos mil veintitrés

En el presente proceso el extremo pasivo, Alberto Andrés Henao Manso, se encuentra representado a través de curadora Ad-litem, quien oportunamente contestó la demanda y en virtud a ello se fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se encuentra programada para el 25 de abril del año avante.

El 17 de febrero hogaño el extremo activo manifiesta el desistimiento de la demanda.

Escrito que cumple los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso, es decir, no se ha pronunciado sentencia y fue expresado de manera incondicional.

La patria potestad se tiene dicho es un derecho irrenunciable e intransmisible; sin embargo, lo que aquí se debate es si es viable acceder al desistimiento de la pretensión de la acción.

Así entonces, como ya se advirtió en virtud de los hechos de la demanda, es procedente para el despacho acceder a la petición levada, máxime si se tiene en cuenta que esta acción tiene carácter temporal y no hay elementos de juicio que permitan establecer en el caso bajo estudio que tal figura vaya en desmedro de los derechos superiores del menor.

No obstante, se insta a la progenitora que si existen elementos de juicio que lleven a la realización de actuaciones administrativas o judiciales en pro de los aquellos derechos mencionados deberá acudir a los mecanismos judiciales correspondientes.

Sin costas por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el extremo activo de continuar con el presente proceso de Privación de la Patria Potestad promovido por Yurani Londoño Restrepo en contra de Alberto Andrés Henao Manso, respecto del menor JDHL, por lo antes dicho.

SEGUNDO: No condenar en costas, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Archivar, previas las anotaciones correspondientes y ejecutoria del presente auto, en el repositorio virtual respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90e560052276718547ccd169152df87e80eba3595f934a186d4a5fdb2ff133c**

Documento generado en 02/03/2023 09:17:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**